

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Habiéndose levantado el estado de guerra en todo el Distrito militar de Castilla la Vieja, vuelve mi autoridad á adquirir el pleno uso de las facultades que determinan las leyes.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia. Leon 6 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,
Conrado Salsona.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON GUMERSINDO PEREZ FERNANDEZ, JEFE HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL Y GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Leonardo A. Reyero, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Francisco Soto Vega, que lo es de Villafranca del Bierzo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada *San Vicente*, sita en término común y particular del pueblo de Castropodame, Ayuntamiento del mismo nombre y pago llamado el flechal y rodera falsa, y linda al E. y N. con monte común, y al S. y O. con arroyo ó reguera de Vandeneacio; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata en que se halla al descubierta el mineral, situada á la distancia de 50 metros del citado arroyo, en direccion al N. E. y á partir siempre de la referida calicata se medirán 70 metros en direccion al S. O. y 340 en direccion al N. E., 150 al S. E. y otros 150 al N. O., quedando así formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene rea-

lizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Noviembre de 1885.

Gumersindo Perez Fernandez.

Hago saber: que por D. Juan José Inza, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *La Vieja Montaña*, sita en término común del pueblo de Caudales, Ayuntamiento de Soto y Amío y pago denominado aveseo, y linda por el N. con fincas particulares al lado de la vega pequeña, por S. y O. terrenos comunes y por el E. fincas particulares; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada 4 metros al S. del camino que conduce al monte por el valle la lamiella y desde cuyo punto se medirán en direccion N. 50 metros, al S. 350, al O. 100 y el resto al P. hasta completar el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 23 de Noviembre de 1885.

Gumersindo Perez Fernandez.

Por providencia de esta fecha he acordado admitir las renunciaciones presentadas por D. Luciano de Jacomet, vecino de esta ciudad, registrador de las minas de cobre y otros metales llamadas *Maria Cleonata* y *Llermosa*, sitas respectivamente en terreno común del pueblo de Rosales, Ayuntamiento de Campo de la Lamba, declarando francos y registrables los terrenos que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 3 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,
Conrado Salsona.

ALTAS Y BAJAS DEL CENSO ELECTORAL

OCURRIDAS EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO DE MURIAS DE PAREDES, DURANTE EL CORRIENTE AÑO, QUE SE INSERTAN EN EL PRESENTE NÚMERO A LOS EFECTOS PREVENIDOS EN EL ART. 55 DE LA LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1878.

SECCION 1.ª—CABRILLANES.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 2.ª—CAMPO LA LOMA.

Electores fallecidos.

D. Miguel Alvarez Bardón..... Contribuyente

SECCION 3.ª—CARROCERA.

Electores fallecidos.

D. Pedro Muñoz Rabanal..... Contribuyente
 Julián Ramos Alvarez..... idem
 Fernando Rodriguez y Suarez..... idem
 Juan Manuel Fernandez..... idem
 Felipe Posada Vinayo..... idem
 Francisco Alvarez Fernandez..... idem
 Romáldo Suarez Fernandez..... idem

Equivocaciones.

D. Ángel Gutierrez Martín, es Machín
 Juan Ferrandez Robles, es Robla
 Bernárdo Alvarez Causeco, es Caruezo

Capacidades.

D. Juan Alvarez Camero, es Caruezo
 Víctor Suarez Morán, es Suarez Viñayo

SECCION 4.ª—LÁNCARA.

Electores fallecidos.

D. Francisco Suarez Fernandez..... Contribuyente
 Juan Garcia Alvarez..... idem
 José Miranda Villares..... idem

SECCION 5.ª—LA MAJÚA.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 6.ª—LAS OMAÑAS.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 7.ª—MURIAS DE PAREDES.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Pedro Quintana Freije..... Contribuyente
 Vicente Almaraz Garcia..... idem
 Angel Garcia Sabugo..... idem

Por haber cambiado de domicilio.

D. Francisco Alonso Suarez..... Contribuyente

SECCION 8.ª—PALACIOS DEL SIL.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 9.ª—RIELLO.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 10.—SANTA MARIA DE ORDÁS

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Basilio Alvarez Diez..... Contribuyente
 Miguel Alvarez Diez..... idem
 Bonifacio Diez Alvarez..... idem
 José Fernández Alfonso..... idem
 Manuel Rodríguez Diez..... idem

SECCION 11.—SOTO Y AMIO.

Por haber cambiado de domicilio.

D. Manuel Alvarez Gonzalez..... Contribuyente

Electores fallecidos.

D. Juan Diez Diez..... Contribuyente
 Francisco Alvarez Fernandez..... idem

Equivocaciones.

D. Benito Diez Martinez, es Diez Rodriguez
 Manuel Diez Guerra, es Diez Güera
 Benito Perez Hernandez, es Perez Fernandez
 Antonio Suarez Andrade, es Suarez Andrade
 José Garcia Suarez, es Suarez Garcia
 Manuel Perez Causeco, es Perez Caruezo
 Pablo Nuñez Suarez, es Muñoz Suarez
 Gregorio Rodriguez Robles, es Rodriguez Robla
 Manuel Alvarez Garcia, de Garaño, es de Irian
 Joaquin Diez Diez, de idem, es de Irian
 Jacinto Fernandez Diez, de idem, es de Irian
 Manuel Garcia Diez, de idem, es de Irian
 José Diez Rabanal, de idem, es de Irian
 Angel Martinez Rabanal, de idem, es de Irian
 Agustín Mirantes Alvarez, es Mirantes Taladriz
 Manuel Robles Gomez, es Robla Gomez
 José Robla Gadañon, de Santovenia, es de Soto y Amio
 Manuel Gonzalez Rodriguez, es Rodriguez Gonzalez
 Juan Rodriguez Robles, es Rodriguez Robla
 Juan Zumalacarreay, es Zumalacarreyni

Capacidades.

D. José Garcia Garcia, Ecónomo de Bobia, es Párroco
 Manuel Garcia Diez, idem de Lago, es Párroco de Santa Maria de Ordás
 Pedro Posadilla, Ecónomo de Canales, es Párroco de Lago

SECCION 12.—VEGARIENZA.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 13—VILLABLINO.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Por haber cambiado de domicilio.

D. Manuel Alvarez Marin..... Contribuyente
 Alejandro Rodriguez..... idem

Electores fallecidos.

D. Melchor Carrera Morales..... Contribuyente
 Joaquin Gonzalez Roson..... idem
 José Rodriguez Roson..... idem
 Tomás Alvarez Miranda..... idem

Equivocaciones.

D. Gabriel Garcia Lorenzana, es Javier Garcia Lorenzana

SECCION 14.—PÁRAMO DEL SIL.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Martín Gonzalez Villeta..... Contribuyente
 José Cachon Garcia..... idem
 José Gonzalez Porras..... idem

SECCION 15.—IGUEÑA.

No hubo altas ni bajas.

SECCION 16.—TORENO.

Electores fallecidos.

D. Isidro Rodriguez..... Contribuyente
 Julian Alvarez..... idem
 Tiburcio Gonzalez..... idem
 José Maria Gomez..... idem

| | |
|---------------------|------|
| Alonso Bara..... | idem |
| Lázaro Gomez..... | idem |
| Martin Vueltas..... | idem |
| Manuel Gomez..... | idem |

Por haber cambiado de domicilio.

| | |
|-------------------------------|---------------|
| D. Manuel Novoa, Párroco..... | Capacidad |
| Esteban Gonzalez, idem..... | idem |
| Feliciano Peña Espinar..... | Contribuyente |

SECCION 17.—CIMANES DEL TEJAR.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Por haber perdido legalmente su domicilio.

| | |
|---------------------------------------|-----------|
| D. Francisco Martinez y Martinez..... | Capacidad |
|---------------------------------------|-----------|

Electores fallecidos.

| | |
|----------------------------------|---------------|
| D. Domingo Martinez Carrizo..... | Contribuyente |
| Pedro Diez Garcia..... | idem |
| Angel Sanchez Roman..... | idem |

Equivocaciones.

| |
|---|
| D. Antonio Suarez Alvarez, es Juan Antonio Suarez Alvarez |
|---|

Capacidades.

| |
|--|
| D. Fernando Diez Arias, es Bernardo Diez Arias |
| Munuel Palomo, no es Párroco de Cimanas, sino que es contribuyente |

Son las únicas alteraciones ocurridas en el censo electoral de Diputados á Cortes de este Distrito segun los datos recibidos en esta Comision hasta esta fecha. Murias de Paredes Noviembre 30 de 1885.—El Presidente de la Comision inspectora, Servando G. Cortinas.—El Secretario, Amaro Gutierrez.

D. Emilio Calleja é Insi, Teniente General de los Ejércitos Nacionales y Capitan General del distrito de Castilla la Vieja.

En cumplimiento de órdenes superiores, y por consecuencia de las difíciles circunstancias que pudieran surgir ante el gravísimo acontecimiento que viste de luto á la Nacion Española, en la noche del 25 de Noviembre fué declarado el estado de guerra en el distrito militar de mi mando.

Autorizado hoy para proceder de la manera que lo estimé oportuno, en cuanto se relacione con el orden público, la sennatez y nobleza del pueblo castellano, que en esta como en todas ocasiones, ha sabido mantenerse á la altura de su gloriosa historia, me aconsejan ciertamente que cese aquel estado, y el distrito entre por completo en el periodo normal que justifica la declaración constitucional de la Regencia.

Al hacerlo, no cumpliría con un deber de lealtad, sino manifestaría la satisfacción con que he visto que durante el estado de guerra, se ha hecho innecesaria medida alguna de represion, y que obró el profundo convencimiento, de que á la confianza que hoy deposito en todas, se habrá de responder, con el patriotismo é hidalguía que tanto valen, para consolidar el orden y prosperidad de las Naciones.

En su consecuencia, y de acuerdo con la autoridad Civil y Judicial,

Ordeno y mando.

Art. 1.º Queda levantado el estado de guerra, en todo el distrito militar á mis órdenes.

Art. 2.º Si alguna causa se hubiera incoado por delitos reservados en mi anterior bando á la jurisdiccion militar, pasará desde luego á la

ordinaria, para su continuación y fallo.

Art. 3.º Las autoridades Civiles y Judiciales, volverán al pleno uso de todas las facultades que determinan las leyes.

Valladolid 5 de Diciembre de 1885.—Emilio Calleja.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Destriana.

Que no habiendo presentado varios propietarios y contribuyentes, así vecinos como forasteros sus relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que poseen en este distrito, apesar de la reclamación hecha por el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia número 49, correspondiente al día 22 de Octubre de 1884, y anuncios fijados en los sitios de costumbre, cumpliendo lo acordado en sesion de hoy por la nueva Junta de amillaramiento que presido, y con objeto de proceder con la oportunidad debida á la rectificación y refundicion del amillaramiento, segun está prevenido por la ley de 18 de Junio, y Reglamento de 30 de Setiembre último; se hace preciso que los propietarios, y contribuyentes, así vecinos como forasteros, que aun no hubiesen presentado las mencionadas relaciones, lo verifiquen en el preciso término de 15 días en la referida Alcaldía, de todas las fincas rústicas y urbanas, que como propias y usufructo posean ó administran dentro del término municipal, con exclusion de colonias, puesto que segun la referida ley y Reglamento, han de desaparecer, y figurar á nombre de sus respectivos propietarios, en la inteligencia que

transcurrido dicho plazo, los que no lo hayan verificado, perderán todo derecho á reclamar contra las apreciaciones de la Junta, además de la multa, que los artículos 14, 160 y siguientes del referido Reglamento imponen, la cual es tambien aplicable á los propietarios que no obstante haberlos presentado contengan omisiones ó ocultaciones en las mismas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados, y despues no aleguen ignorancia.

Dado en la villa de Destriana á 1.º de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Presidenta, Tomás A. Rodan.

Alcaldía constitucional de Barjas.

Presentadas al Ayuntamiento que tengo el honor de presidir por los respectivos cuentadantes en el día de ayer, las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años económicos de 1882 á 83 y 1883 á 84, se hallan expuestas al público en la Secretaria del mismo por término de 15 días despues que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho término podrán todos los vecinos entorarse del contenido de las mismas y hacer las reclamaciones y reparos que ocaun convenientes, trascurrido que sea, no serán oídas las que se presenten.

Barjas 30 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, José de Aira.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal.

En este día ha tomado posesion la Junta que ha de entender en la rectificación de los amillaramientos para la derrama de la contribucion territorial, habiendo acordado que para proceder con acierto, se haga saber á los propietarios de fincas rústicas y urbanas, así como á los ganaderos, tanto del distrito municipal como á los hacendados forasteros que en el término de ocho días á contar desde la fecha de este edicto, presenten relaciones de su riqueza en la Secretaria del Ayuntamiento, pues de no presentarlas, la Junta les juzgará por los datos que se puedan procurar sin que despues tengan derecho á reclamar si se vieren perjudicados.

Fuentes de Carbajal 1.º de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Sotero Garcia.—El Secretario, Eugenio de Torres.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas.

A fin de proceder con la mayor legalidad á la refundicion y rectificación del amillaramiento, segun previene el Reglamento de 30 de Setiembre último, se hace preciso que todo aquel que posea ó administre fincas, casas, granos etc. sujetos á la contribucion territorial en este Ayuntamiento así vecino como forastero, presentarán en el plazo de 15 días, desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia á la Junta de amillaramiento, formada con arreglo á dicho Reglamento, una relacion ó declaración de todas ellas, expresando si fueron rústicas, los datos del pa-

go y demás desde el 3.º al 8.º inclusive que previene el art. 23, y si urbanas, los que expresa el art. 23, bajo la multa y responsabilidades que marca el art. 100; de no verificarlo, no tendrán derecho á reclamar contra las apreciaciones de la Junta, parándole el perjuicio y gastos que ocasiona dicho trabajo, además de la correccion impuesta por el art. 100 referido.

Santiago Millas y Diciembre 1.º de 1885.—El Alcalde, Gabriel Alonso Franco.

Alcaldía constitucional de Borrenes.

Para proceder debidamente á la rectificación y refundicion de los amillaramientos prevenida por la ley de 18 de Junio y reglamento que le sigue, y como que los datos suministrados é incomprendibles la mayor parte y fables, sin que de ellos se pueda obtener resultado para la confeccion de los trabajos á que la Junta está llamada á practicar con la legalidad que el buen servicio requiere, ha acordado el Ayuntamiento y Junta pericial y su perjuicio de las demás noticias que la Junta nombrada pueda adquirir, el que los propietarios ó contribuyentes, vecinos y forasteros, señoras de foros, censos ú otras percepciones, presenten en el término de 15 días relaciones juradas en esta Secretaria á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de todas las fincas rústicas y urbanas que posean y administran dentro del término judicial de este Ayuntamiento. Trascurrido que sea el plazo que se fija sin que lo hayan verificado, perderán el derecho á la reclamacion contra la apreciacion ó apreciaciones de la Junta en la imposición de su riqueza, haciéndose acreedores desde 10 á 250 pesetas de multa conforme con lo preceptuado en el citado reglamento.

Borrenes Noviembre 26 de 1885.—El Alcalde, Valentin Fierro.

Alcaldía constitucional de Santa Maria del Páramo.

Las cuentas municipales del año 1883 á 1884 se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 días á los efectos del art. 161 de la ley municipal vigente; durante dicho término podrán hacerse las reclamaciones por todos los interesados que crean convenientes, pasado lo serán atendidas.

Santa Maria del Páramo 25 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Martin Rodriguez.—Por su mandato, Rafael de Paz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Prado.

Terminados los trabajos para la formacion de las cuentas municipales del Ayuntamiento de Prado, se hallan al público por espacio de 15 días, á contar desde esta fecha, las de los ejercicios de 1880 á 1881 y las de 1882 á 1883, lo que se anuncia en el Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de todos y hagan las reclamaciones que crean oportunas, dentro del periodo de tiempo indicado, y dejado pasar sin

verificarlo, no tendrán lugar á ello.
Prado 20 Noviembre de 1885.—
El Alcalde, Francisco Oviedo.

**Alcaldía constitucional de
Cubillas de los Oteros.**

No habiéndose presentado en los días señalados para verificar el aforo del vino almacenado en las bodegas de este término municipal, varios cosecheros de los pueblos forasteros habiendo sido notificados por medio de anuncios, han incurrido en la responsabilidad administrativa por su negligencia conforme á el art. 178, de la ley de consumos vigente.

Lo que se inserta en el BOLETIN oficial de la provincia para conocimiento de los interesados á quienes comprende, señalándoles el término de 10 días para verificar dicha responsabilidad por la cual se hallan denunciados ó en caso contrario les pararán los perjuicios consiguientes.

Cubillas de los Oteros 26 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Gregorio Nava.

**Alcaldía constitucional de
Sancedo.**

En el término de 15 días que se conceden al efecto, todo vecino puede hacer por escrito cuantas advertencias se le ocurran respecto á las cuentas municipales de este Ayuntamiento, que corresponden á los tres presupuestos de 1881-84, y con aquel fin se anuncia expuestas al público.

Sancedo 26 Noviembre de 1885.—Manuel de Barrio.

D. Tomás Mendez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villalquilambre.

Hago saber: que la corporacion que presido atendiendo á una instancia que presentó en esta Alcaldía D. Julian Perez Blanco, vecino de Navatejera, solicitando terreno para edificar una casa al sitio denominado baduga, término del citado Navatejera, el Ayuntamiento con fecha 27 del mes actual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 de la ley municipal vigente acordó hacer la alineacion del camino que linda con el terreno que se solicita el cual, alineado con todo detenimiento se hizo en la forma siguiente: linda por el O. con camino real, M. con tierras del préstamo, que administran varios vecinos del citado pueblo, al P. con la casa de Gabriel Gonzalez y otra de Antonio de Celis, que son las que hacen manzana, y al N. con terreno de vecinos del mismo pueblo y sobrante de la via publica: mide de latitud desde la casa de fragua de don Gabriel Gonzalez, hasta el citado camino real 184 metros, y de actitud 11 señalado por los dos extremos de M. y N., con 6 murias de canto rodado, y considerando que la alineacion hecha por el Ayuntamiento es bastante suficiente para el tránsito de la via publica, he acordado anunciarla por medio del periódico oficial para que el que se crea perjudicado con la alineacion practicada, haga la reclamacion ante esta Alcaldía en el término de 20 días a contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL, para que la corporacion pueda resolver lo que pro-

ceda en justicia, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion y el Ayuntamiento procederá en la forma que dispone la citada ley municipal.

Dado en Villalquilambre á 28 de Noviembre de 1885.—El Alcalde, Tomás Mendez.—Por su mandado, Juan Garcia.

JUZGADOS.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por D. Esteban Ochoa Perez, vecino de esta ciudad, se ha promovido en este Juzgado la correspondiente demanda que fué admitida por providencia de esta fecha, para que sean incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes, por este distrito y seccion correspondiente, los individuos que á continuacion se expresan, en el concepto de contribuyentes por territorial.

Vicente Cuesta Martinez y Leonardo Redondo Mosquera, vecinos de Otero de Escarpizo, Juan Gonzalez Garcia y Manuel Perez Pueate, vecinos de Brimeda, Antonio Redondo Fidalgo, vecino de Villalobispo, Millan Cordero Prieto, Martin Fernandez Nuñez, Domingo de la Fuente Fernandez y Juan Fernandez Nuñez, vecinos de la Carrera, Fernando Prieto Martinez, vecino de Oteruelo, en el Ayuntamiento de Santiago Millas, Toribio Botas Prieto, Toribio Carro Garcia, Tomas Gonzalez Perez, Toribio Perez Carro, Marcelino Garcia y Garcia, Lorenzo Perez Botas, Lorenzo Salvadores Martinez y Joaquín Carro Martinez, vecinos de Pradorrey.

Los que quieran hacer oposicion á dicha demanda, podrán verificarlo en el término de 20 días contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Astorga á 5 de Diciembre de 1885.—Alvaro Abascal.—El Secretario de gobierno, Félix Martinez

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por D. Julian Salvadores Crespo, vecino de esta ciudad, se ha promovido en este Juzgado la correspondiente demanda que fué admitida por providencia de esta fecha, para que sean incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes por este distrito y seccion correspondiente, los individuos que á continuacion se expresan, en el concepto de contribuyentes, los tres primeros por subsidio industrial, y los restantes por territorial.

D. Juan Garcia Calvo, D. Pedro Fernandez Romano, D. Ricardo Blanco y Romano, D. José Villar Cuesta, D. Isidoro Nistal Fuertes, D. Isidoro Melendez Garcia, D. Pedro Garcia Calvo y D. Melchor Jarrin Alonso, vecinos todos de esta dicha ciudad.

Los que quieran hacer oposicion á dicha demanda, podrán verificarlo en el término de 20 días contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Astorga á 5 de Diciembre de 1885.—Alvaro Abascal.—El Secretario de gobierno, Félix Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta Diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Octubre último, se ha señalado el 10 del próximo mes de Diciembre, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Templo parroquial de Estébanz, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 5.900 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 300 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Astorga 14 de Noviembre de 1885.—P. A. D. L. J., Francisco Rubio, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Noviembre próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del Templo parroquial de Estébanz, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La noche del 26 Noviembre último desapareció una pollina de 5 años, pelo negro y pelicana por el vientre, rozado el lomo, y lleva aparejo nuevo. Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre de razon á Maria Martinez, en Valdespinoceron Ayuntamiento de Matanza, quien gratificará.

SE VENDE

en esta Imprenta al precio de cuatro reales, el Suplemento al BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 29 de Julio último, que contiene la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

| ESTACION DE LEON. | | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|------|--------|------|------------------------|------|---------|------|---------|
| BAROMETRO. | | | | | TERMOMETRO. | | | | |
| Altura en millas. | | | | | Temperatura ambiental. | | | | |
| á 9 y corrigida de humedad. | | | | | Temperatura mensual. | | | | |
| Dia. | 9 | 3 | Altura | Osc. | Temper. | Dir. | Temper. | Dir. | Temper. |
| Bar. | Bar. | Bar. | Bar. | Bar. | Bar. | Bar. | Bar. | Bar. | Bar. |
| 26 | 761 | 765 | 650 | 66 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 |
| 27 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 28 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 29 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 30 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 31 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 1 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 2 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 3 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 4 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 5 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 6 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 7 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 8 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 9 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 10 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 11 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 12 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 13 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 14 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 15 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 16 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 17 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 18 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 19 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 20 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 21 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 22 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 23 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 24 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 25 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 26 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 27 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 28 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 29 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 30 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |
| 31 | 760 | 765 | 650 | 69 | 20 | 0.71 | 5.7 | 9.0 | |